

RECOMENDACIONES A LA DIASPORA COLOMBIANOS EN EL SUR DE LA FLORIDA EN TEMAS MIGRATORIOS

Email Consulado de Colombia en Miami cmiami@cancilleria.gov.co

1. Se recomienda llevar siempre consigo documentos oficiales de identificación, tales como pasaporte estadounidense, tarjeta de residencia permanente (Green Card), o pasaporte del país de origen. En caso de tener un proceso migratorio pendiente, es fundamental portar el documento que lo acredite, como por ejemplo una Notificación de Acción (Formulario I-797) que confirme que se encuentra en trámite un ajuste de estatus, solicitud de asilo, u otro beneficio migratorio que brinde protección legal. Es importante **tener en cuenta que contar con un permiso de trabajo, licencia de conducir o número de seguro social no constituye prueba de un estatus migratorio legal vigente.**

2. **CONOZCA SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN LOS ESTADOS UNIDOS:** Toda persona, sin importar su estatus migratorio, tiene derechos bajo la Constitución, especialmente los establecidos en la Cuarta y Quinta Enmienda.
 - a. **NO ABRA LA PUERTA DE SU CASA SI ICE TOCA:** Usted no está obligado a abrir la puerta si un agente de inmigración (ICE) se presenta en su residencia.
 - b. **NO RESPONDA NINGUNA PREGUNTA SIN SU ABOGADO:** Tiene derecho a guardar silencio. No está obligado a dar ninguna información sin la asesoría de un abogado.
 - c. **NO FIRME NINGÚN DOCUMENTO SIN CONSULTAR:** Evite firmar papeles sin entender sus consecuencias legales. Hable primero con un abogado de confianza.
 - d. **SI DICEN TENER UNA ORDEN, EXÍJALA POR DEBAJO DE LA PUERTA:** Una orden de arresto válida debe estar firmada por un juez. Pida que se la muestren por debajo de la puerta o a través de una ventana, sin abrir.
 - e. **MANTENGA LA CALMA Y SEA RESPETUOSO:** Coopere sin violencia. Su comportamiento puede tener un impacto importante en el proceso.

3. Asesórese de un abogado de inmigración miembro de algún Bar de los Estados Unidos por ser un tema federal y para asesorías jurídicas en temas estatales por un abogado del Bar de la Florida (ej. Familia, fideicomiso, bienes, etc.).

4. Si tiene una cita en el USCIS o audiencia en Corte, no vaya solo, vaya con su abogado e interprete (el cual recomendamos sea ciudadano o residente de los Estados Unidos).
5. **Es importante que usted esté informado sobre lo siguiente:**
 - a. **LA POLICÍA EN FLORIDA PUEDE COLABORAR CON AUTORIDADES MIGRATORIAS:** Algunos departamentos policiales locales, como el del condado de Miami-Dade, tienen acuerdos de colaboración con el gobierno federal bajo el programa 287(g). Esto permite que colaboren con el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), incluyendo la retención de personas por motivos migratorios mientras se notifican a las autoridades federales.
 - b. **EXISTEN DISPOSICIONES PRESIDENCIALES QUE AFECTAN A QUIENES TIENEN ANTECEDENTES PENALES:** Personas con antecedentes criminales pueden perder beneficios migratorios o ser priorizadas para procesos de deportación, según políticas federales vigentes.
 - c. **NUEVAS LEYES EN FLORIDA HAN ENDURECIDO ALGUNAS PENAS:** Faltas que antes eran consideradas menores pueden ahora tener consecuencias legales más serias, lo cual podría tener implicaciones migratorias.
 - d. **EN CASOS DE ASILO:** Se recomienda organizar y actualizar su caso de asilo, con todos los soportes documentales. Actualmente las personas que tenga asilo pendiente las puede detener ICE hasta tanto sean presentados ante un juez de inmigración para que le resuelva su caso de asilo.
 - e. **EN CASO DE SER DETENIDO POR ICE, CONSULTE DE INMEDIATO CON SU ABOGADO:** Es fundamental preguntar si su situación permite solicitar una fianza migratoria, lo cual podría permitirle esperar su audiencia migratoria en libertad, en lugar de permanecer bajo detención.
 - f. **EN CASO DE ACOGERSE A UNA SALIDA VOLUNTARIA O TENGA UNA ORDEN DE DEPORTACIÓN:** el **CONSULADO DE COLOMBIA EN MIAMI** puede expedirle un travel document (documento de viaje) para su retorno a Colombia, si este es requerido por las autoridades migratorias - ICE, sin embargo, **actualmente ICE en caso de orden de deportación están retornando a los colombianos con fotocopia del pasaporte colombiano o cédula de ciudadanía colombiana.**

ACCIONES PREVENTIVAS RESPECTO A LOS HIJOS MENORES Y BIENES EN LOS ESTADOS UNIDOS

1. Si usted está en peligro de ser deportado le recomendamos que trámite el registro civil de nacimiento colombiano a sus hijos nacidos en los Estados Unidos.
2. Sus hijos y usted deben memorizar 3 contactos de personas con estatus legal en los Estados Unidos en caso de emergencia.
3. Otorgar poder ante Notario Público de los Estados Unidos donde identifique quien se queda con los menores en caso de ausencia de ambos padres, **esto no modifica la custodia de los menores**, pero evidencia la voluntad de los padres.
4. Otorgar poderes en su Consulado a las personas en Colombia que estarían a cargo de los menores repatriados para afiliaciones EPS, colegios etc.
5. Otorgar poder ante Notario Público de los Estados Unidos a una persona de confianza para que pueda realizar trámites ante entidades respecto a sus bienes.
6. Autorizaciones necesarias para que una persona de su confianza pueda acceder a sus cuentas bancarias, en caso de que usted no lo pueda hacer personalmente, algunos bancos no aceptan poderes notarizados.
7. Llevar consigo diagnósticos y recetas médicas necesarias para su salud.

SI USTED ES DETENIDO POR ICE SE PUEDEN PRESENTAR LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

1. **SI TIENE MENOS DE DOS AÑOS EN LOS ESTADOS UNIDOS:** Puede estar sujeto a deportación expedita, (se recomienda que hable con su abogado para que solicite sea presentado ante un juez de inmigración, si así lo considera).
2. **SALIDA VOLUNTARIA ADMINISTRATIVA:** Esta opción implica aceptar voluntariamente salir del país antes de que se complete un proceso de deportación, mediante la firma de una renuncia con las autoridades migratorias (ICE).
3. **IMPORTANTE:** No firme ningún documento relacionado con su salida del país sin antes consultar con su abogado, ya que podría estar renunciando a derechos legales importantes o a una posible defensa en su caso migratorio.
4. Ir a corte con el juez de inmigración y si su caso NO es favorable recomendamos presentar apelación, para lo cual tiene un término de 30 días calendario o solicitar la salida voluntaria ante el juez, para no retornar al país en calidad de deportado. (**decisiones que debe tomar con su abogado**).

APLICATIVO CBP HOME PROPUESTO POR EL DEPARTMENT OF HOMELAND SECURITY (DHS)

Es una aplicación del DHS, el cual ofrece incentivos a los extranjeros con Estatus irregular que voluntariamente notifiquen al Gobierno de los Estados Unidos su

intención de salir del país, **regresando a su país en calidad de salida voluntaria, no deportación. Se recomienda que los aplicantes potenciales consulten con su abogado de inmigración si es conveniente para ellos acogerse a esta salida voluntaria.**

- **REQUISITOS**

- Extranjeros con estatus irregular que no tengan récord criminal, y que fueron inspeccionados por **CBP** al ingresar.
- Extranjeros con permisos de estadía, cuya presencia legal en Estados Unidos ha expirado o expirará pronto.
- Extranjeros cuyo Estatus de Protección Temporal haya terminado.

- **BENEFICIOS**

- Condonación de cualquier multa pendiente por presencia con estatus no regular en los Estados Unidos.
- Un bono de salida de \$1,000 dólares a cada integrante, el cual se entregará una vez notifiquen su regreso al país.
- Salir voluntariamente puede mejorar las opciones de inmigración futura.
- Asistencia de viaje, es decir el otorgamiento de tiquetes aéreos para ellos y demás integrantes de su núcleo familiar, dentro de los 21 días posteriores a la aprobación de la solicitud.
- Una vez que los extranjeros apliquen a CBP Home, ICE eliminará temporalmente la prioridad para tomar medidas de detención y remoción de los Estados Unidos, antes de su salida programada.

- **CONSECUENCIAS**

- Notificación del DHS al USCIS y a las Cortes, informando que personas se acogieron al programa CBP Home para que se termine su caso y no se adelante el proceso como persona ausente hasta llegar a su deportación, **sin embargo, recomendamos que los abogados también realicen, estas notificaciones a la autoridad migratorias correspondiente.**
- Renuncia a los procesos migratorios pendientes.